



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Partido Cumplir y Julián Romero en la causa Rojo, Ana Karina s/ recurso”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Reintégrese el depósito por no corresponder. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Reintégrese el depósito por no corresponder. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 2666/2023/RH1
Rojo, Ana Karina s/ recurso.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Partido Cumplir -representado por su apoderada Brenda Buchiniz- y Julián Romero, por derecho propio**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Hugo Nelson Prieto y Alberto A. Spota**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Neuquén**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Junta Electoral Provincial de Neuquén**.